



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral-Pensión Reliquidación Devolución de Saldos con Bono Tipo A de un pensionado del Magisterio.
Demandante:	HILMAR MARIO MORENO VILLARREAL
Demandada:	PROTECCIÓN S.A.
Vinculado:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado:	05001310500220190021500
Asunto:	Acta audiencia
Audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c38e5406-03e9-4e26-9a53-496fc419f14b?vcpubtoken=a4fa5bbe-fbd5-465a-858e-034996c8ba8e

Conciliación: Conforme certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que conforme la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio el bono pensional tipo A solicitado por el señor Hilmar Mario Moreno Villareal el emisor sería la NACIÓN – MINHACIENDA - OBP y adicionalmente, participaría como contribuyente la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL”.

Tendría una historia laboral válida para bono de 323.71 semanas con fecha de corte 01 de febrero de 2000, de la cuales la NACIÓN – MINHACIENDA – OBP asumiría un total de 221 semanas, correspondientes a las cotizadas al ISS (Hoy COLPENSIONES) de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 100 de 1993.

Bajo el anterior contexto se concluye que lo pretendido en el presente proceso se ajusta a la política adoptada por el Comité de Conciliación en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021, pues con el pago de este, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a la que se encuentra afiliado el demandante, efectuará el reconocimiento de una devolución de saldos en la que se incluya el bono pensional.

Por lo que en los anteriores términos se recomienda al Comité de Conciliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público CONCILIAR en el presente asunto, levantando la restricción de emisión y pago de los bonos pensionales tipo A de los afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, como en el caso del señor Hilmar Mario Moreno Villareal identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.883.067, a fin de tramitar por parte de la AFP a la que se encuentra afiliado el demandante la emisión y redención del bono pensional al que haya lugar a través del Sistema Interactivo de Bonos Pensionales, conforme los términos y condiciones dispuestos en los Decretos 1748 de 1995, Decreto 3798 de 2003 y demás normas concordantes, siempre y cuando la prestación a que haya lugar no corresponda a una garantía de pensión mínima.

1. Una vez recibida el acta que aprueba el acuerdo conciliatorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compromete que dentro de los 15 días

siguientes procederá a levantar o inhibir los controles que recaen sobre el Bono Pensional.

2. Vencido el termino señalado en el numeral 1, el demandante debe presentarse ante el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado para que proceda con la aprobación de la Historia Laboral y autorice a la AFP a realizar los trámites de emisión y pago ante el Sistema Interactivo de la OBP.

3. Una vez la AFP cuente con la aprobación de la historia laboral y la autorización para la solicitud de la emisión del bono pensional deberá solicitar ante la OBP la liquidación, emisión y pago del bono pensional del señor Hilmar Mario Moreno Villareal.

4. Cuando se encuentre en firme la solicitud de emisión y pago del bono pensional el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita el termino máximo de 3 meses para emitir y pagar el Bono Pensional, de conformidad con lo contenido en el Decreto 3798 de 2003.

5. El bono pensional financiará una devolución de saldos, sin que pueda tenerse en cuenta para una garantía de pensión mínima.

6. El bono pensional solo tendrá en cuenta los tiempos cotizados al ISS hoy Colpensiones, sin que la AFP y el demandante una vez levantada la restricción puedan reportar tiempos adicionales como por ejemplo tiempos de servicio militar o laborados en entidades públicas, circunstancia que conllevaría a entidades cuotapartistas en el bono pensional por las cuales no podría conciliar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. La AFP informara al despacho el tiempo estimado para realizar la devolución de saldos una vez la OBP realice la emisión y pago del bono pensional.

En esa medida, como Ecopetrol indicó en la contestación de la demanda que una vez sea realizada la solicitud por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., procedería tal y como lo establece el Decreto 1748 de 1995, a reportar y liquidar por el tiempo laborado en la sociedad y en ese sentido, de acuerdo, con el procedimiento legal, se procedería a pagar la cuota parte correspondiente a Ecopetrol.

Y conforme lo manifestado por PROTECCIÓN S.A. en la contestación de la demanda, en cuanto a que no se opone a la devolución de saldos, solo que el Ministerio de Hacienda tiene bloqueado el sistema, no podía realizar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, **resuelve:**

PRIMERO: Conforme el acta de comité de conciliación, y aclarado en audiencia que los tiempos de servicio de Ecopetrol se incluirán en el trámite del bono pensional, y que una vez el bono pensional se encuentre redimido en la cuenta de ahorro individual del demandante, la AFP PROTECCIÓN, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para hacer el pago correspondiente al demandante, se aprueba la conciliación en los términos referidos.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b131924758f814f512f433dde47f94253de41662a2f80852736cd4a2dc5c1**

Documento generado en 10/11/2023 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>